

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 14

Fecha: 03/05/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 004 2006 00112	Ejecutivo	FINDETER	MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE	Auto suspende proceso Se resuelve suspender el presente proceso hasta tanto dure la referida restructuración. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado en el expediente, en contra del Municipio de Tamalameque.	02/05/2019	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA
EN LA FECHA 03/05/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: NEGOCIOS ESTRATEGICOS GLOBALES S.A.S
ACCIONADO: MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE
ACCIÓN EJECUTIVO
RADICADO: 20-001-23-31-004-2006-00112-00

Atendiendo la comunicación recibida del ente ejecutado en donde informa de la existencia de la Resolución 0919 del 27 de marzo de 2019, emanada del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante la cual se acepta la solicitud de promoción de un Acuerdo de reestructuración de pasivos presentada por el Municipio de Tamalameque, la que se rige por los parámetros de la Ley 550 de 1999, que en su artículo 14 establece: *“A partir de la fecha de iniciación de la negociación, y hasta que hayan transcurrido los cuatro (4) meses previstos en el artículo 27 de esta ley, no podrá iniciarse ningún proceso de ejecución contra el empresario y se suspenderán los que se encuentren en curso, quedando legalmente facultados el promotor y el empresario para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso o pedir su suspensión al juez competente,...”* lo que obliga a suspender el presente proceso hasta tanto dure la referida reestructuración.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Suspender el presente proceso hasta tanto dure la referida reestructuración.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado en el expediente, en contra del MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE, por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO No. 14

Hoy 3 de mayo de 2019 Hora 8:A.M.



MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria